



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2023 00103 00  
**DEMANDANTE** : LINDA LILIANA CÁRDENAS LOZANO  
**DEMANDADO** : CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO  
SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL  
LA MACARENA - CORMACARENA  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**T. DE PROVIDENCIA** : SUSTANCIACION LEY 2080/21

---

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta mediante apoderado, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho por la señora Linda Liliana Cárdenas Lozano contra la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - Cormacarena.

Trámítase por el procedimiento ordinario de primera instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179, modificado por el artículo 39 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO.** Notifíquese el presente auto en forma personal al señor Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Comacarena, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá allegar en su integridad los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo y/o contracutal que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**SEGUNDO.** Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**TERCERO.** Notifíquese personalmente esta providencia al Procurador 206 Judicial I Administrativo delegado ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO.** Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**QUINTO.** Reconocer personería a los abogados German Gómez González y Ernesto Daniel Benavides Cáceres, identificados con las cédulas de ciudadanía N°. 19.474.049 y 79.609.530; y portadores de las tarjetas profesionales N°. 62.666 y 125.629 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente para actuar como apoderado principal y sustituto de la parte actora, en los términos del poder aportado con la demanda y su sustitución allegada el 25 de abril del año en curso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ANA XIOMARA MELO MORENO**

Jueza (E)